Atento que de los hechos invocados y elementos acompañados no surge acreditado prima facie el vinculo filiatorio invocado, a los Alimentos Provisorios: téngase presente para su oportunidad y lo que por derecho pudiere corresponder. Desígnese audiencia a los fines del art 58 del CPCC para el día 26/09/2018 a las 10:00 hs.

**AUTO NUMERO:** ….

VILLA MARIA, 28/09/2018.

**Y VISTOS:** Estos autos caratulados **“Q. V. C/ P.E.N – ACCIONES DE FILIACION – CONTENCIOSO”** (Expediente nº …, iniciado con fecha 25.07.2018); traídos a despacho a los fines de resolver la petición de fijación de alimentos provisorios formulada por la Sra. VQ. Dictado el decreto de autos, quedó la causa en estado de resolver. **Y CONSIDERANDO: I)**Que los arts. 586 y 664 del Código Civil y Comercial han reconocido expresamente el derecho a reclamar la fijación de alimentos provisorios durante el proceso de reclamación de la filiación, mediante la acreditación sumaria del vínculo invocado. A través de dicha normativa, se ha receptado en nuestro ordenamiento jurídico interno principios generales de protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, previstos en los tratados internacionales de derechos humanos —en especial en la Convención de los Derechos del Niño. Se encuentran aquí en juego la protección de los derechos del niño a una vida digna, a un desarrollo armónico y a la salvaguardia de su salud y también se halla comprometida la defensa de su derecho a la igualdad. Así, el derecho a percibir alimentos —en el sentido amplio del término—, se entronca con el más hondo amparo de los derechos de la niñez, por lo que en principio no puede ser diferido, ni aplazado de manera injustificada. Demorar, de manera injustificada, la fijación de la prestación de alimentos a un hijo extramatrimonial hasta la resolución que determine su filiación —que muchas veces lleva un considerable período de tiempo— podría atentar contra la igualdad que deben tener estos hijos, en relación a los hijos matrimoniales. Es que si los hijos nacidos de una unión matrimonial, que quedan automáticamente emplazados en su filiación materna y paterna, tienen de manera inmediata la posibilidad de percibir alimentos por parte de ambos progenitores. Por ello, no es sustentable el diferimiento en el tiempo para que los niños nacidos de una relación extramatrimonial comiencen a recibirlos. También se encuentra comprometido el derecho a la igualdad de los dos progenitores, en tanto que ambos tienen similares responsabilidades en el cuidado de sus hijos. Así, sería discriminatorio contra la mujer —madre soltera—, que sea ella sola quien solvente todas las necesidades de su hijo hasta tanto haya finalizado el proceso filiatorio, que en muchas oportunidades, y ante las actitudes renuentes del supuesto progenitor, se dilatan más allá de lo esperado. **II)** Corresponde aseverar además, que ante la falta de reconocimiento paterno, esta medida cautelar destinada a fijar alimentos, no surge "por sí misma", sino que para su procedencia, quien los requiere, debe acreditar de manera sumaria el vínculo paterno-filial invocado. También es viable cuando de las constancias de las actuaciones surge la verosimilitud del mismo. No se trata de producir una prueba indubitable y acabada, ya que ella sólo se obtiene con la sentencia que determina la filiación, pero para la fijación de la prestación, el juzgador debe entender que prima facie el vínculo invocado (padre/hijo) es posible de ser cierto. Así, ante la potencial colisión de los intereses en juego —derecho del niño a percibir alimentos y los derechos patrimoniales del presunto progenitor— la exigencia resulta acorde, estando a cargo del prudente arbitrio del juzgador determinar si se ha cumplido este requisito de procedencia, es decir si de lo actuado se puede presumir de manera liminar, el vínculo invocado. **III)** Analizada estas cuestiones procederé a verificar si en el caso traído a resolución se presentan los requisitos de procedencia de la cautelar requerida, y en caso afirmativo cuál es el monto y forma de cumplimiento de la misma. **a)** Al encontrarse en trámite el proceso de reclamación de la filiación extramatrimonial debe verificarse liminalmente la verosimilitud del vínculo paterno/filial invocado. Analizadas las constancias de autos entiendo que ese aspecto debe tenerse por cumplido. Considero que la posible vinculación paterno/filial entre la niña EM y el Sr. ENP surge por la marcada renuencia del demandado a participar en el proceso judicial entablado en su contra. Así se desprende de las constancias de autos que no compareció al proceso, ni a la audiencia fijada por el Tribunal a los fines del art. 58 CPC. Es necesario precisar que la cédula de notificación obrante a fs. 14 fue cursada correctamente al domicilio real del demandado, sito en calle …. de esta ciudad de Córdoba. Esta actitud renuente del Sr. P dan cuenta de una posición dilatoria y despreocupada en el proceso, pero a la vez que nada tiene que observar a la filiación requerida, por una parte, y a la petición de alimentos, por la otra. Ello me lleva a sostener que el requisito de verosimilitud del vínculo exigido se encuentra debidamente cumplido. **b)** Por otra parte y en cuanto al peligro en la demora para la fijación de la prestación, está dado por la situación económica que está padeciendo la Sra. VQ ante su falta de recursos, para hacer frente acabadamente a la manutención de su hija. **IV)** Por todo lo expuesto, considero que debe acogerse parcialmente el pedido realizado por la Sra. VQ y, en consecuencia, fijar una cuota alimentaria provisoria a favor de la niña EM y a cargo del ENP, en los términos y con el alcance de lo estipulado en el art. 586 y 664 CCyC. Se hace saber a la progenitora que deberá proseguir instando acabadamente el proceso principal iniciado (acción de reclamación de la filiación extramatrimonial), bajo apercibimiento de hacer cesar la cuota fijada. Por todo lo expuesto; **RESUELVO: 1)** Fijar una cuota alimentaria provisoria –con carácter cautelar- a cargo del demandado, Señor ENP, DNI Nº… y en favor de la menor de edad EMQ DNI Nº …, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del salario que percibe el demandado como empleado de …, previo los descuentos de ley, debiendo consignarse en el oficio la cuenta que deberá denunciar oportunamente la peticionante o en su defecto oficiar al Banco de la Provincia de Córdoba a los fines de la apertura de una caja de ahorros para alimentos a nombre de la menor y a la orden de su madre, VQ DNI nº …. **2)**Se hace saber a la progenitora que deberá proseguir instando acabadamente el proceso principal iniciado (acción de reclamación de la filiación extramatrimonial), bajo apercibimiento de hacer cesar la cuota fijada. **3) PROTOCOLICESE, HAGASE SABER Y DESE COPIAS.**